



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N° 70

BUENOS AIRES, 23 OCT 2000

La presente opinión se emite con relación a la consulta efectuada por las empresas Avaya Argentina S.R.L. y Lucent Technologies S.A. Argentina, en virtud de la operación que se llevará a cabo entre esas sociedades.

Manifiestan los consultantes que Lucent Technologies Inc es una sociedad anónima abierta que negocia sus acciones en el Mercado Público de Valores de New York y que actualmente posee el 100% del capital social de Avaya Inc., sociedad constituida en Estados Unidos al solo efecto de esta operación. A su vez, Lucent Technologies Inc, controla en Argentina a la firma Lucent Technologies S.A. Argentina, mientras Avaya Inc controla indirectamente a la firma local Avaya Argentina S.R.L., también creada a los efectos de esta operación.

La actividad desarrollada por Lucent Technologies Inc es el diseño, creación y fabricación de sistemas, software y productos de comunicaciones, a través de tres divisiones prestación de servicios, pequeños equipos y Microelectrónicos. »

La operación traída a consulta consiste, en primer lugar, en la transferencia de todos los activos y pasivos relacionados con las operaciones de la División de Pequeños Equipos en el exterior en favor de Avaya Inc., acto que se replica en Argentina al ceder los activos de Lucent Technologies S.A. Argentina en favor de Avaya Argentina S.R.L. Hasta aquí, según se manifiesta, el control seguirá indirectamente en manos de Lucent Technologies Inc.

En segundo lugar, Lucent Technologies Inc. distribuirá entre sus accionistas el 100% del capital social de Avaya Inc., acto que implicará que esta última deje de ser subsidiaria de Lucent Technologies Inc, aunque mantendrá los mismos accionistas. Posteriormente, las acciones de Avaya Inc. serán negociadas en la Bolsa de Comercio de New York, por lo que a partir de entonces pasará a ser una sociedad autónoma e independiente.

Se consulta, entonces, si la operación descripta debe ser notificada conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156


En opinión de esta Comisión Nacional la segunda parte de operación traída a consulta deberá ser notificada toda vez que, como consecuencia del lanzamiento de acciones de Avaya Inc. en la Bolsa de Comercio de New York, el control deje de ser ejercido por




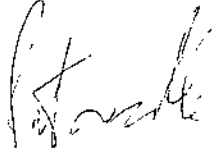
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

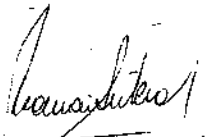
Lucent Technologies Inc y algún adquirente obtenga una participación accionaria que le otorgue influencia sustancial sobre la firma Avaya Inc.


La presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por los presentantes, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relacionadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.


LIDIA KARINA PRIETO
VOCALES


DRA. MARÍA VIRGINIA GUEVARA
VOCALES


DRA. LIDIA
VOCALES


MAURICIO DUCE
VOCALES


EDUARDO MONTEMAY
VOCALES